



*****1

VS.

JEFE DE LA ZONA COMERCIAL
3, DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
MEXICALI
EXPEDIENTE: 522/2022 JP
SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a diecinueve de marzo
de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el
sobreseimiento del presente juicio contencioso
administrativo, por actualizarse una causal de
improcedencia del juicio.

GLOSARIO:

Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Jefe de Zona	Jefe de la Zona Comercial 3, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
CESPM	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Presupuesto impugnado	Presupuesto por concepto de derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, contenido en el oficio con folio número *****2, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la cuenta: *****3.

Trámite del juicio:

I. Demanda. Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte actora promovió

juicio contencioso administrativo contra la autoridad y por el acto impugnado que enseguida se precisará.

II. Auto inicial. Recibida la demanda, se admitió el nueve de noviembre siguiente, teniéndose como acto impugnado el *Presupuesto impugnado* y emplazándose como autoridades demandadas a la *Jefe de Zona*¹ y a la CESPM.

III. Contestaciones de demanda. Mediante autos de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las contestaciones de demanda presentadas por las autoridades demandadas.

IV. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés quedó cerrada la instrucción en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley del Tribunal*, por lo que se encuentra en condiciones de dictar la presente sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia

Este *Juzgado* es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 fracción IV, 26 fracción II y su último párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

SEGUNDO. Oportunidad

La parte actora consintió tácitamente el acto impugnado al no haber promovido medio de defensa en los términos de la Ley respectiva o juicio ante este Tribunal, en los plazos de la Ley, se explica.

¹ Lo anterior en concordancia con lo acordado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual tuvo como autoridad demandada al referido Jefe de Zona.

El artículo 62 de la *Ley del Tribunal* establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo,

No obstante lo anterior, en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 64 de la *Ley del Tribunal*, el cual dispone que el plazo de los quince días antes señalados se duplicarán, lo anterior en virtud de que, en el acto que se impugna en el presente juicio, se advierte que no se indicó la procedencia del juicio contencioso administrativo.

De un análisis de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora manifestó que el seis de septiembre de dos mil veintidós tuvo conocimiento del *Presupuesto impugnado*, fecha que no fue controvertida por las autoridades demandadas al contestar la demanda, por lo que la demanda debió presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a ese día.

En ese contexto, el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del siete de septiembre de dos mil veintidós al veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Se ilustra con las siguientes tablas:

SEPTIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Vierne	Sábado	Domingo
29	30	31	1	2	3 <i>Día inhábil</i>	4 <i>Día inhábil</i>
5	6 <i>Fecha de conocimiento</i>	7 <i>Día 1</i>	8 <i>Día 2</i>	9 <i>Día 3</i>	10 <i>Día inhábil</i>	11 <i>Día inhábil</i>
12 <i>Día 4</i>	13 <i>Día 5</i>	14 <i>Día 6</i>	15 <i>Día 7</i>	16 <i>Día inhábil</i>	17 <i>Día inhábil</i>	18 <i>Día inhábil</i>
19 <i>Día 8</i>	20 <i>Día 9</i>	21 <i>Día 10</i>	22 <i>Día 11</i>	23 <i>Día inhábil</i>	24 <i>Día inhábil</i>	25 <i>Día inhábil</i>
26 <i>Día 12</i>	27 <i>Día 13</i>	28 <i>Día 14</i>	29 <i>Día 15</i>	30 <i>Día 16</i>	1	2
OCTUBRE						

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábados	Domingos
26	27	28	29	30	1 <i>Día inhábil</i>	2 <i>Día inhábil</i>
3 <i>Día 17</i>	4 <i>Día 18</i>	5 <i>Día 19</i>	6 <i>Día 20</i>	7 <i>Día 21</i>	8 <i>Día inhábil</i>	9 <i>Día inhábil</i>
10 <i>Día inhábil</i>	11 <i>Día 22</i>	12 <i>Día 23</i>	13 <i>Día 24</i>	14 <i>Día 25</i>	15 <i>Día inhábil</i>	16 <i>Día inhábil</i>
17 <i>Día 26</i>	18 <i>Día 27</i>	19 <i>Día 28</i>	20 <i>Día 29</i>	21 <i>Día 30</i>	22 <i>Día inhábil</i>	23 <i>Día inhábil</i>
24	25	26	27	28 <i>Día inhábil</i>	29 <i>Día inhábil</i>	30 <i>Día inhábil</i>
31 <i>Día inhábil</i>	1	2	3	4	5	6

Se precisa que, en el cómputo anterior no se tomaron en consideración los días sábados y domingos comprendidos dentro de las fechas señaladas, en virtud de ser días inhábiles, así como tampoco los días dieciséis y veintitrés de septiembre y diez de octubre de dos mil veintidós en virtud de haber sido declarados inhábiles por el Pleno de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 53 de la *Ley del Tribunal*.

En este contexto, dado que la demanda fue presentada el ocho de noviembre de dos mil veintidós, resulta inconcuso que su presentación fue extemporánea.

Lo anterior trae como consecuencia la actualización de la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 55, fracción II de la *Ley del Tribunal*, en relación con su diverso artículo 54, fracción IV, a saber, haber consentido tácitamente el acto impugnado al no haber promovido medio de defensa en los términos de la Ley respectiva o juicio ante este Tribunal, en los plazos de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, resulta innecesario el análisis de las diversas causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, puesto que independientemente su estudio en nada variaría el resultado de la presente resolución

mediante la cual se acreditó la actualización de una causal de sobreseimiento.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, en relación con su diverso artículo 54, fracción IV y artículos 62 y 64 es de resolverse y se . . .

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/IATL

1

ELIMINADO: Nombre en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO:Folio en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO:Cuenta en página 1
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMIREZ** SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **522/2022 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PAGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "DE BAJA CALIFORNIA". Below the stamp, the text "JUZGADO PRIMERO MEXICALI, B.C." is printed in blue.